



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 659 -2021 -PR

Lima, 29 de diciembre de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118 numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 114-2021, Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a deudos de las personas fallecidas y heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 29 de Diciembre de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º
del Reglamento del Congreso de la República: PASÉ a la
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio
dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

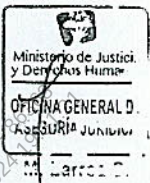


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



G. VARGAS J.



Decreto de Urgencia

Nº 114-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A HERIDOS DE GRAVEDAD EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE, EL 1 Y 3 DE DICIEMBRE, Y EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020 un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2021, se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

Que, con Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en el marco del trabajo realizado por esta Comisión Multisectorial se ha identificado el grado de afectación de las personas heridas de gravedad en las referidas movilizaciones, así como la situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

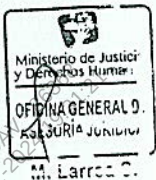
El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellas que han sido identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS.



G. VARGAS J.



M. Larrea C.



G. ROMÁN I





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia



G. VARGAS J.



J. ROMÁN I.



Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

4.1. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones del 20 al 30 de diciembre de 2020, hasta por un monto máximo de S/ 80 000,00 (OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)

4.2. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), y S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), según corresponda, por concepto de apoyo económico por cada persona herida de gravedad en las movilizaciones indicadas en el artículo 1, hasta por un monto máximo de S/ 720 000,00 (SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES)

4.3. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, la determinación del monto que le corresponde a cada una de las personas heridas de gravedad

4.4. El apoyo económico al que se refiere el presente artículo se otorga mediante subvenciones, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

G. VARGAS J.

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO FRANCKE BALLVE
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de 2020, el Pleno del Congreso de la República destituyó al señor Martín Vizcarra del cargo de Presidente de la República, mediante la aprobación de la Resolución del Congreso N° 001-2020-2021-CR, que declaró la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y su vacancia; la cual alcanzó 105 votos a favor, 19 en contra y 4 abstenciones.

Esa misma noche empezaron a realizarse movilizaciones sociales, convocadas mayormente entre los jóvenes, a través de las redes sociales, las cuales fueron creciendo en intensidad y magnitud conforme transcurrían los días. Estas manifestaciones se realizaron en varias ciudades del país.

Entre el martes 10 y el sábado 14 de noviembre de 2020 se realizaron marchas de envergadura nacional, en las que se produjeron incidentes que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad.

De igual modo, entre el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020, cientos de trabajadores de la agroindustria ejercieron su derecho a la protesta. En ese contexto, se produjeron incidentes en las regiones de Ica y La Libertad, que también generaron afectaciones al derecho a la vida y al derecho a la integridad física.

II. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, la protesta social se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el Sistema Interamericano garantiza. En ese sentido, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas, individuales y colectivas, de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos, entre otros. Asimismo, “(l)a protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos”¹.

Al respecto, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha hecho lo propio reconociendo el derecho fundamental a la protesta en la sentencia recaída en el Expediente N° 00009-2018-PI/TC, y ha señalado que este derecho “comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución. (f. j. 82)

De este modo, el ejercicio del derecho a la protesta es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas.

Entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, durante las jornadas de movilización ciudadanas, históricas por las dimensiones que alcanzaron y por la participación masiva de jóvenes, realizadas en ejercicio legítimo del derecho a la protesta, se produjo el fallecimiento de personas y algunas otras resultaron con lesiones de gravedad.

El contexto de los hechos nos encuentra ante la protección de un bien colectivo de relevancia constitucional, como es la defensa de los derechos humanos. Esta situación determina que el Estado deba adoptar medidas concretas para reafirmar su protección y atender la adopción de acciones destinadas a paliar a las personas afectadas.

En atención a ello, mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020,

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2021 se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020.

Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como a las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre de 2020, 1 y 3 de diciembre de 2020, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este espacio está conformado por representantes de los sectores Justicia, PCM, Salud, Interior, Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como del Seguro Integral de Salud, Seguro Social de Salud - Essalud, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – que patrocina a varios heridos de gravedad y fallecidos en el contexto de las movilizaciones de noviembre y diciembre - y un representante de las familias de las personas fallecidas y heridas de gravedad en las movilizaciones del 10 al 14 de noviembre de 2020.

La Comisión tiene por funciones: a) Realizar el seguimiento de compromisos planteados en el marco de la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Suprema N°271-2020-JUS, referidos a la atención en materia de salud física, salud mental, entre otras, para los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad y sus familiares directos, en el contexto de las movilizaciones referidas; y, b) Realizar el seguimiento de otras acciones y medidas que puedan



identificarse, en el marco de las competencias de las entidades que integran esta Comisión Multisectorial, en beneficio de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

En ese contexto, desde la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial se ha identificado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran las familias de las dos (2) personas fallecidas en las movilizaciones entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, no atendidas en el marco del Decreto de Urgencia N° 067-2021², en base a informes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF³ que dan cuenta de la situación precaria en la que viven las familias.

Asimismo, se ha identificado las dificultades por las que atravesaron los 26 heridos de gravedad, debidamente identificados por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-20201-JUS, modificada mediante Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, debido a las severas lesiones sufridas durante las movilizaciones en las que participaron, las cuales han sido verificadas mediante los respectivos certificados médico legales, emitidos por el Instituto de Medicina Legal⁴, y por el seguimiento a sus atenciones en salud en el marco del trabajo de la Comisión Multisectorial.

Por lo expuesto, se considera necesario otorgar a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020 y a los heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020, un apoyo económico que tenga un efecto paliativo frente a las necesidades que estos efectos adversos han ocasionado en sus vidas.

Cabe señalar que el referido apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no tiene naturaleza reparatoria ni resarcitoria; ni tampoco tiene implicancia alguna en la determinación de eventuales responsabilidades del personal policial que intervino en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre, 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre del 2020, las que son materia de investigación en sedes administrativa y fiscal.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre del 2020, así como a los deudos de los fallecidos entre el 20 y 30 de diciembre de 2020.

La norma establece que el apoyo económico no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14

² En razón a que solo abarcó a los fallecidos en las movilizaciones del 10 al 14 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 2020, marco temporal establecido en la Resolución Suprema N° 271-2020-JUS.

³ Informe N°000189-2021-INABIF/UDIF

⁴ Remitidas a la Secretaría Técnica mediante el Oficio N° 001473-2021-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT

de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020. De esta manera, se explicita que este beneficio no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria.

Asimismo, se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellas que ya han sido identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS.

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 soles por cada persona fallecida en las movilizaciones del 20 al 30 de diciembre de 2020. Para las personas heridas de gravedad en las movilizaciones de noviembre y diciembre, los montos serán de S/15 000,00, S/25 000,00 y de S/ 40 000,00, por concepto de apoyo económico, hasta por un monto máximo de S/ 800 000,00.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial la determinación del monto que le corresponde a cada una de las personas heridas de gravedad. Ello se hará tomando en consideración, principalmente, los días de incapacidad médico legal que constan en los certificados médico legales expedidos por el Instituto de Medicina Legal. En los casos que no se cuente con ello, se podrá tomar en consideración los diagnósticos médicos y otra información relevante reportada por el Seguro Integral de Salud o Essalud en el marco del trabajo de la Comisión Multisectorial.

Se establece que el apoyo económico o subvenciones se aprueban mediante Resolución Ministerial expedida por el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Es preciso indicar que la determinación del monto máximo del apoyo económico toma en consideración el otorgado mediante Decreto de Urgencia N° 067-2021.

Finalmente, el apoyo económico se financia con recursos propios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República, y los refrendos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Economía y Finanzas, y de la Presidenta del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

- **Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula la entrega de un apoyo económico, excepcional y por única vez, a los heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre del 2020, así como a los deudos de los

fallecidos en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, cuyos montos han sido fijados.

- **Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Esta condición se cumple en tanto el objeto de la presente norma es otorgar un apoyo económico, por única vez y de manera excepcional, a favor de los heridos de gravedad y deudos de las personas fallecidas, frente a un evento que no era posible prever (como los eventos que se dieron en el contexto de estas manifestaciones sociales), que dio lugar a lamentables resultados tales como el fallecimiento de personas y otras con graves lesiones físicas.

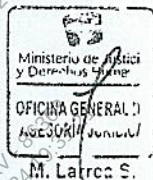
Es importante mencionar que mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como a las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre de 2020, 1 y 3 de diciembre de 2020, y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Esta Comisión fue instalada el 29 de noviembre de 2021 y la información respecto a la situación de los deudos de los fallecidos entre el 20 y 30 de diciembre, así como de los heridos de gravedad en este período ha sido obtenida recientemente, en base a los reportes de las acciones realizadas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF. Cabe indicar que el mandato de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, no abarcó a este grupo de fallecidos ni heridos de gravedad, pues se limitó a los eventos del 10 al 14 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 2020.

Asimismo, recién ha sido posible contar con los certificados médico legales de los heridos de gravedad en las movilizaciones del 10 al 14 de noviembre de 2020, por lo que se cuenta con información nueva y relevante a fin de determinar el nivel de gravedad de las lesiones ocasionadas, que permiten establecer una gradualidad para efectos de un brindar un apoyo económico diferenciado.

- **Respecto a la necesidad:** La expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la entrega de este apoyo económico está condicionado a la emisión de una norma con rango de ley. Su realización se justifica en el impacto económico para las familias de los participantes que perdieron la vida o resultaron heridos de gravedad, en el ejercicio de su derecho a la protesta, en el marco de la realización de las manifestaciones señaladas.

Al respecto, desde la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial vigente se ha identificado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran las familias de las dos (2) personas fallecidas en las movilizaciones entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, en base a reportes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que dan cuenta de la situación precaria en la que viven las familias, identificando que estas se encuentran en situación de urgencia social y vulnerabilidad. Esta situación no fue posible identificar antes, como ya ha sido mencionado, debido a que el mandato de la



Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 271-2020-JUS no abarcó a los fallecidos entre el referido periodo.

Asimismo, se han identificado las dificultades por las que atravesaron los 26 heridos de gravedad, debido a las severas lesiones sufridas durante las movilizaciones en las que participaron, las cuales han sido verificadas mediante los respectivos certificados médico legales, emitidos por el Instituto de Medicina Legal y remitidos recientemente por la Fiscalía a cargo de las investigaciones, y por el seguimiento a sus atenciones en salud en el marco del trabajo de la Comisión Multisectorial. En efecto, muchas de estas personas lesionadas en la actualidad todavía deben conseguir citas médicas, adquirir medicinas, tratamientos de rehabilitación o están a la espera de nuevas operaciones quirúrgicas. Por ello, no pueden esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes. Más aún, en un contexto de precariedad económica agudizado por la actual pandemia, que puede generar daños irreparables en la salud mental de los deudos y las personas con severas lesiones, la cual se encuentra afectada significativamente en la actualidad.

De otro lado, el pago del apoyo económico debe ser aprobado a través de un procedimiento abreviado dotado de celeridad, a fin de que surta efectos a la brevedad posible.

Cabe señalar que con la emisión del presente decreto de urgencia se busca atender, de manera inmediata, las necesidades de los deudos y de las personas heridas de gravedad; a fin de evitar que, por seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal, su precaria situación se agrave y se vuelva irreparable. Por ello, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un decreto de urgencia.

- **Respecto a la transitoriedad:** Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad toda vez que la aplicación de la norma se dará en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021, periodo en el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejecutará la entrega del apoyo económico.
- **Respecto de la generalidad e interés nacional:** La sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con estas muertes, en el marco de las manifestaciones sociales expuestas. Por ello, el Estado, como primera respuesta ante los hechos, emitió la Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, publicada el 17 de diciembre de 2020, a través de la cual se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020. El trabajo de esta Comisión, cuyo mandato culminó a finales de junio del 2021, posibilitó la expedición del Decreto de Urgencia N° 067-2021 que autorizó la entrega de un apoyo económico a los deudos de los fallecidos entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.



Posteriormente, el 14 de noviembre de 2021 se publicó la Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por la Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, la cual creó una nueva Comisión Multisectorial con la finalidad de realizar el seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de la Comisión anterior, además de otras acciones y medidas que puedan identificarse, con la finalidad de garantizar la atención de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, en el contexto de las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, 1 al 3 de diciembre de 2020, y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

La emisión de estas normas responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a las personas afectadas, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de las mismas.

Atendiendo a esto, los efectos de este apoyo económico son de interés general, ya que, en términos del respeto al valor de la vida humana y al libre ejercicio de los derechos fundamentales, frente a las consecuencias producidas por las manifestaciones, sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público expresados en las normas citadas, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.

- **Respecto a la conexidad:** El cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento del apoyo económico y su finalidad, esto es, paliar las necesidades de los deudos de las personas fallecidas y de las personas heridas de gravedad, conforme ha sido advertido del trabajo realizado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por la Resolución Suprema N° 256-2021-JUS.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa requiere de un monto de **S/ 800 mil soles** para el otorgamiento del apoyo económico. En adición al monto de la subvención, se acotará una suma de S/ 1 500 soles para cubrir los gastos bancarios que correspondan por la operación del abono a los beneficiarios.

Cuadro N° 1

BENEFICIARIOS Y REQUERIMIENTO PRESUPUESTAL EN SOLES

Descripción	Cantidad personas	Monto de la Subvención	Presupuesto Necesario
Cantidad de deudos de fallecidos	2	40,000 ⁵	80,000

⁵ Monto es por cada fallecido.

Descripción	Cantidad personas	Monto de la Subvención	Presupuesto Necesario
Cantidad de heridos grado 1	8	40,000	320,000
Cantidad de heridos grado 2	10	25,000	250,000
Cantidad de heridos grado 3	10	15,000	150,000
Gastos bancarios			1,500
Total:			801,500

El punto 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085 "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", establece que: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPM del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a evaluar los recursos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración que, de acuerdo al marco legal antes mencionado, se ha priorizado determinándose saldos presupuestarios disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirán dar atención al Proyecto "Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre del 2020, así como a los deudos de los fallecidos entre el 20 y 30 de diciembre de 2020".

Cuadro N° 2
RECURSOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

Cadena Presupuestaria Meta / Finalidad	Específica de Gasto habilitadora	Saldos Disponibles S/
Acciones Centrales	23 2 4 2 1. De edificaciones, oficinas y estructuras	S/ 680 000.00

Meta: 0046 – 0000888 Gestión Administrativa	23 2 2 2 3. Servicio de internet	S/ 121.500.00
TOTAL:		S/ 801 500.00

Fuente: SIAF al 20 de diciembre de 2021

Al respecto, cabe señalar que las partidas de gasto 2.3.2.4. "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones" y 2.3.2.2.2 "Servicios de telefonía e internet", a la que pertenecen las específicas de gasto habilitadoras, se encuentran prohibidas de efectuar modificaciones, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto; por lo cual, considerando que el MINJUSDH únicamente cuenta con saldos presupuestarios en las partidas de gastos indicadas, se ha incluido en el proyecto de Decreto de Urgencia exceptuar al MINJUSDH de lo dispuesto en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, lo cual le permitirá disponer de los saldos presupuestarios señalados.

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia no generarán gastos adicionales para el tesoro público, pues se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la norma tiene efectos económicos positivos para los deudos de las personas fallecidas y para aquellos que resultaron heridos de gravedad, quienes participaron de las manifestaciones sociales mencionadas en ejercicio de sus derechos constitucionales; pero también cualitativos porque beneficia no solo a los afectados directos, sino que además refleja el compromiso que tiene el Estado con la sociedad cuando esta es afectada de manera colectiva en el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual repercute sobre una serie de principios y bienes de relevancia constitucional.

Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera adecuada la propuesta.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la norma no implica la derogación ni modificación de ninguna norma del ordenamiento jurídico.

Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, entre otras normas afines y conexas. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

c) Mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Estos mecanismos pueden abarcar los siguientes temas:

- Precisar las materias de competencia de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- Precisar el alcance de los lineamientos y directivas que emita el ente rector del SNPIP, en el marco de sus competencias.
- Fortalecer el marco normativo vigente que regula el desarrollo e implementación de la modalidad de Proyectos en Activos, a efectos de promover su utilización por parte de las entidades que conforman todos los niveles de gobierno; así como definir su alcance, procedimientos y esquemas.
- Otras relacionadas con reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de PA, necesarias para promover la inversión público-privada.

Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

d) Incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público-privada. Estas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

3.2 En el marco de la promoción de la inversión pública, establecer hasta el 31 de diciembre de 2022, disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de procedimientos vinculados con licencias, permisos, autorizaciones, en especial el de habilitación urbana, entre otros, así como su regularización en un plazo posterior no mayor a los seis meses; y alinear las disposiciones en materia de desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

3.3 En el marco del fortalecimiento de la Administración Financiera del Sector Público:

1. En materia del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de modernizarlo, modificando el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público

a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas; así como precisar el alcance de las disposiciones aplicables a la contabilidad del sector privado. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Información al Congreso de la República de los avances logrados en cierre de brechas sociales

El Ministerio de Economía y Finanzas informa periódicamente a la Comisión de Economía y Finanzas, así como a la Comisión de Constitución y Reglamento, de los avances logrados con relación al cierre de brechas sociales que se financiaron con cargo a los recursos provenientes de la mayor recaudación tributaria lograda con la emisión de los decretos legislativos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta del Consejo de Ministros

2024985-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA

Nº 114-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A HERIDOS DE GRAVEDAD EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE, EL 1 Y 3 DE DICIEMBRE, Y EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020 un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2021, se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020;

Que, con Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en el marco del trabajo realizado por esta Comisión Multisectorial se ha identificado el grado de afectación de las personas heridas de gravedad en las referidas movilizaciones, así como la situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellas que han sido identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS.

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

4.1. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones del 20 al 30 de diciembre de 2020, hasta por un monto máximo de S/ 80 000,00 (OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

4.2. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), y S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), según corresponda, por concepto de apoyo económico por cada persona herida de gravedad en las movilizaciones indicadas en el artículo 1, hasta por un monto máximo de S/ 720 000,00 (SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES).

4.3. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, la determinación del monto que le corresponde a cada una de las personas heridas de gravedad.

4.4. El apoyo económico al que se refiere el presente artículo se otorga mediante subvenciones, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ

Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2024984-2